

Terminado
Est
30-11

OLGA VIRGINIA YEPES FONSECA
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL ATLÁNTICO

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
84685 9-DEC-'20 9:26

Señor Juez:

19ª. CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA

E. S. D.

SONIA REYES <i>Sonia Reyes</i>	
F	<u>2</u>
U	<u>Oficio</u>
RADICADO	

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL
SALITRE P.H. CONTRA ANNYA MORALES Y OTRO No. 2014-1422.-
J. DE ORIGEN : 16 CIVIL MUNICIPAL

6262-32-19

OLGA YEPES FONSECA, en mi condición de apoderada del actor dentro del Proceso de la Referencia, estando dentro del término interpongo Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, contra su proveído notificado por estado el 30 de Noviembre del presente año, mediante el cual declara la terminación del proceso por un supuesto DESISTIMIENTO TÁCTIVO, Recurso que fundamento en los siguientes

HECHOS:

1º.) El Juzgado a su digno cargo decretó el Desistimiento Tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, por haber permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años.

2º.) Para lo cual toma como últimas actuaciones la demanda principal (27 de Marzo de 2017Fl. 60 cd.ppal) y 23 de Noviembre de 2017 (Fl. 17 de la demanda acumulada).

3º.) Para decretar ese Desistimiento el Juzgado no tuvo en cuenta que antes de dicho auto, la suscrita presentó el 5 de Octubre de 2020, solicitud de medidas cautelares, es decir, que si bien el proceso permaneció inactivo en la secretaría del Juzgado por más de dos años, pendiente de alguna actuación de parte o del juzgado, no es menos cierto, que con la presentación de dicho memorial se interrumpió el término para decretar ese desistimiento por lo menos en esta ocasión, teniendo en cuenta que el mismo no opera ipso facto, por el mero transcurso del tiempo sino que debe ser decretado por el Juez bien sea de oficio o a petición de parte, el citado artículo 317 no establece que el desistimiento tácito, opere por el mero transcurso del tiempo y que se hace necesario el pronunciamiento del Juez decretándolo, pero, ese pronunciamiento del señor Juez debe ser anterior a cualquier actuación de las partes.

4º.) AL no haber aplicado en el término previsto por el artículo 317 del C. G. del P. , el proceso se encontraba vigente al momento de solicitar las medidas cautelares, por lo que no existía ningún impedimento para que la suscrita le diera impulso procesal.

5º.) Téngase en cuenta que el ordinal c) del numeral segundo del tan mencionado artículo establece:

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.

Es decir, conforme al ordinal transcrito la actuación de oficio o de las partes interrumpe esa inactividad, por lo cual en el presente caso, se interrumpió 55 días antes que se decretara la figura del desistimiento táctico, mediante el auto que estoy recurriendo, porque fue precisamente esa solicitud la que hizo que el proceso entrara al despacho, para decidir de fondo de la misma y no para que se decretara un desistimiento que había sido interrumpido por la presentación del escrito.

Por lo anterior solicito muy comedidamente reitero al señor Juez, la reposición del auto recurrido, en subsidio apelo, teniendo los mismos fundamentos del presente recurso.

Solicitando se decreten las medidas cautelares solicitadas.

Del señor Juez atentamente,



OLGA YEPES FONSECA
C. C. No. 32.647.022 de B/quilla
T.P.No.24.177 del C.S:J.
Correo Electrónico:oyefon@gmail.com
Telefono: 317 7740527

 República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART 110 C. G. P.
En la fecha 14 ENE 2021 se fija el presente traslado.
conforme a lo dispuesto en el Art. 312 del
Código de Procedimiento Civil, el cual corre a partir del 15 ENE 2021
y vence el 19 ENE 2021
Secretaría

1

J. 19 EJ. RECURSO PROCESO EJECUTIVO 16-2014-1422

Olga yepes fonseca <oyefon@gmail.com>

Jue 3/12/2020 8:01 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (75 KB)

J. 19 EJ. RECURSO PROCESO EJECUTIVO 16-2014-1422.pdf;

Buenos días: Olga Yepes Fonseca, en mi condición de apoderada del Conjunto Residencial Parque Central Salitre Etapa I y II P.H., adjunto para su respectivo trámite Recurso de Reposición.

Cordial saludo,

Olga Yepes Fonseca

Correo Electrónico: oyefon@gmail.com